



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

DICTAMEN N° 019-2020-TH/UNAC

Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 19 de agosto de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 057-2020-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 31 de enero de 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **JOSE LUIS REYES DORIA** en su condición de docente, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido la Ley Universitaria, el Estatuto UNAC, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad al no haber efectuado su función de verificar el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación, de los proyectos de investigación, abdicando en su labor de cautelar el cumplimiento de los requisitos pre establecidos en el “Formato para la Presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación” previstos en el Reglamento de Proyectos de Investigación, omisión que dio lugar a la aprobación de dichos informes no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no corresponden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato, lo que ha generado la remisión del **Expediente N° 01082113 y N° 01083290** con 153 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.
4. Que, se tiene como antecedente el Oficio N° 539-2019-UNAC/OCI, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite con fecha 15 de julio de 2019 al señor Rector el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-10(3): Seguimiento de Medidas Correctivas y Procesos Judiciales al 28 de junio de 2019 y los Formatos 5-A” Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones.
5. Que, mediante Proveído N°187-2019-R/UNAC de fecha 19 de julio de 2019 , el Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, remite con fecha 27 de julio de 2019 a este colegiado referente al Oficio N°539-2019-UNAC/OCI de fecha 15 de julio de 2019 poniendo en conocimiento el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-10(3): Seguimiento de Medidas Correctivas y Procesos Judiciales al 28 de junio de 2019 a fin de que se realice el informe correspondiente.
6. Que, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio N° 428-2019-TH/UNAC remite con fecha 03 de octubre de 2019 al señor Rector solicitando los Expedientes N° 01061185 y N° 01065293 relacionados con el Proveído N°187-2019-R/UNAC de fecha 19 de julio de 2019.
7. Que, mediante Proveído N° 240-2019-R/UNAC de fecha 07 de octubre de 2019, el señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, remite los recaudos relacionados a los expedientes precitados, los mismo que tienen relación con el Oficio N° 789-2019-UNAC/OCI de fecha 30 de setiembre de 2019, abordando igualmente el asunto sobre el Informe Resultante del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-010(4) Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30 de agosto de 2019.
8. Que, a su vez, el Tribunal de Honor remite el Oficio N° 503-2019-TH/UNAC de fecha 11 de noviembre del 2019, recepcionado en fecha 15 de noviembre de 2019, remite al Rectorado el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Informe N° 032-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019 (expediente N° 01081005 copia), adjuntando 56 folios y el Informe N°032-2019-TH/UNAC.

9. Que, mediante el Oficio N° 504-2019-TH/UNAC de fecha 11 de noviembre de 2019 recibido por mesa de partes 19 de noviembre de 2019 remitido al señor Rector, se deriva asimismo el expediente administrativo N° 010774457 (copia) de 127 folios, más el Informe N° 033-2019-TH/UNAC fecha 04 de noviembre de 2019, mediante los que este colegiado recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto UNAC, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; por no haber efectuado su función de verificar el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación, de los proyectos de investigación consignados en lo que corresponde a las obligaciones del Director, abdicando en su labor de cautelar el cumplimiento de los requisitos pre establecidos en el "Formato para la Presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación" y del Reglamento de Proyectos de Investigación; omisión que dio lugar a la aprobación de dichos informes no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no corresponden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato, dispuesto en los Artículos 48°, 79°, 87°.2, 87°.3 y 87°.7 de la Ley Universitaria N° 30220; el Artículo 170° del Estatuto de la UNAC, las Resoluciones Rectorales que aprueban los Proyectos de Investigación; los Artículos 6°, 19°, 22° y 24° del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobados por Resolución de Consejo Universitario N° 008-97-CU y sus modificaciones; el artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; el artículo 293° del Estatuto de la UNAC, artículo 258° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), y con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante igualmente con su Reglamento, el D.S N° 005-90-PCM.
10. Mediante el Oficio N° 540-2019-TH/UNAC fecha 16 de diciembre de 2019 (Proveído 281-2019-R) remitido al señor Rector, referente al Informe N° 033-2019-TH/UNAC fecha 04 de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

noviembre de 2019 concerniente al docente **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, se absuelven algunos aspectos requeridos oportunamente.

11. Que, de acuerdo al Informe Legal N° 1266-2019-OAJ, recibido por mesa de partes con fecha 07 de enero de 2020, refiere que la conducta imputada del docente **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por no haber efectuado su función de verificar el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación, de los proyectos de investigación consignados en lo que corresponde a los numerales 23, 25, 28 y 39 del presente informe, abdicando en su labor de cautelar el cumplimiento de los requisitos pre establecidos en el "Formato para la Presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación" del Reglamento de Proyectos de Investigación, omisión que dio lugar a la aprobación de dichos informes no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no corresponden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que se garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente.

12. Que, por Resolución Rectoral N° 031-2020-R de fecha 21 de enero de 2020, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado en el Informe N° 033-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao y el Informe Legal N°1266-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

13. Que, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao entrega al docente procesado **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, la Resolución Rectoral N° 031-2020-R de fecha 21 de enero de 2020, conforme consta la firma y fecha del cargo de notificación de fecha 24 de enero de 2020.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 TH del 19 - 12 - 2019

14. Que, mediante Oficio N° 101- 2020-OSG de fecha 30 de enero de 2020 se remite a este colegiado con fecha 31 de enero del año en curso los dos Expedientes N° 01082113 y N° 01083290 con 153 folios (original) para dar cumplimiento de los numerales 1 y 2 resolutive de la Resolución N°031-2020 de fecha 21 de enero de 2020.
15. Que, este Colegiado procedió entregar el Oficio N° 057-2020-TH/UNAC de fecha 12 de febrero de 2020, conteniendo el Pliego de Cargos N° 003-2020- TH/UNAC de fecha 04 de febrero de 2020 (referente al Expediente N°001082113) al procesado **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que consideren necesario; ejerciendo así el derecho de defensa, realizando los descargos del Pliego de Cargos; como se consigna en la firma y fecha del cargo de notificación de fecha 02 de marzo de 2020.
16. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos- Es más, el Artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su numeral 4.1 señala, “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” (modificado por la Ley N° 28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública, implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
17. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

18. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta del docente **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido en el incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; por no haber efectuado su función de verificar el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación, de los proyectos de investigación, abdicando en su labor de cautelar el cumplimiento de los requisitos pre establecidos en el “Formato para la Presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación”, del Reglamento de Proyectos de Investigación, omisión que dio lugar a la aprobación de dichos informes no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no corresponden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato, dispuesto en los Artículos 48°, 79°, 87°.2, 87°.3, 87°.7 de la Ley Universitaria N° 30220; el Artículo 170° del Estatuto de la UNAC, las Resoluciones Rectorales que aprueban los Proyectos de Investigación; los Artículos 6°, 19°, 22° y 24° del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobados por Resolución de Consejo Universitario N° 008-97-CU y sus modificaciones; el Artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC; aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; el artículo 293° del Estatuto de la UNAC, artículo 258° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10), y con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por D.S N°005-90-PCM ; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.
19. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

20. Que, elaborado y entregado el Pliego de Cargos al docente procesado, éste no ha cumplido con absolverlos válidamente ni presentar descargo alguno que lo inhiba de responsabilidad administrativa, por lo que estando a dicha conducta procesal el Tribunal de Honor considera que al no ser absueltas las imputaciones, se han desvirtuado las mismas, por lo que las consideraciones señaladas en los informes iniciales del Tribunal, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la propia resolución de instauración, quedan subsistentes.
21. Que, sin embargo, de los actuados, puede señalarse que el docente procesado tiene a su favor diversos elementos que no pueden ser prescindidos, como el hecho del tiempo transcurrido, la naturaleza de la supuesta afección al interés público dado que se trata de incumplimientos formales, el hecho de que no se ha acreditado infracciones sustantivas realizadas con la intencionalidad de causar afección, la situación de inestabilidad institucional de la Facultad a que hace referencia el propio Informe del Órgano de Control Institucional, así como la carencia de elementos materiales de prueba; situación que amerita que no se proponga una sanción drástica ni mucho menos, por lo que el criterio que se adopta es el señalamiento de una sanción relativamente leve, como es el caso de la amonestación escrita.

Por lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE al docente investigado **JOSE LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** por inconducta ética, al haber infringiendo lo dispuesto en los Artículos 48°, 79°, 87°.2, 87°.3 y 87°.7 de la Ley Universitaria N° 30220; el Artículo 170° del Estatuto de la UNAC, las Resoluciones Rectorales que aprueban los Proyectos de Investigación; los Artículos 6°, 19°, 22° y 24° del Reglamento de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Proyectos de Investigación aprobados por Resolución de Consejo Universitario N° 008-97-CU y sus modificaciones; el Artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC; aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; el artículo 293° del Estatuto de la UNAC, artículo 258° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10), y con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y el D.S N° 005-90-PCM, conforme a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 19 de agosto de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
Vocal